

## LEY F Nº 3945

**Artículo 1°** - Declara monumentos históricos provinciales, a las obras de arquitectura e infraestructura básica construidas a iniciativa del Ingeniero Adalberto Torcuato Pagano, Gobernador del Territorio Provincial en el período comprendido en los años 1932/1943, principalmente aquéllas destinadas al funcionamiento de edificios policiales, hospitalarios, correos, escuela hogar, oficinas administrativas, Juzgados de Paz, en el territorio de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°** - Encomienda a la Agencia Río Negro Cultura, las siguientes acciones:

- a) Relevamiento de las obras a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Ley.
- b) La confección de un catálogo fotográfico descriptivo de las mismas.
- c) La colocación de cartelera informativa en el frente de cada una de dichas obras.
- d) La inclusión de las referencias correspondientes en hoja de ruta y mapas turísticos de la provincia.
- e) La celebración de convenios de colaboración recíproca con los municipios y/o áreas del Poder Ejecutivo Provincial para la restauración y/o conservación de las mismas respetándose su estructura histórica.
- f) La colocación de placas en lugares visibles con la leyenda "Edificio construido durante la gestión del Gobernador del Territorio de Río Negro, Ingeniero Adalberto Torcuato Pagano (1932-1943)".